



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON CLAUDIO ORREGO LARRAÍN, INTENDENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000713

Santiago, 03 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "la SMA") recepcionó una denuncia interpuesta por don Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana (en adelante "el denunciante"), en contra de la empresa Agregados Pétreos Agrep S.A. (en adelante, "la denunciada");

2° Que, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión por parte de la denunciada de las disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" (en adelante "el D.S. N° 38/2011"), debido al funcionamiento de chancadoras de áridos en pozos depositarios ubicados en las comunas de Puente Alto y La Florida;

3° Que, con fecha 1 de diciembre de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante mediante el ORD. D.S.C N° 2504, informando que su denuncia había sido recepcionada, incorporada a nuestro sistema y que los hechos objeto de la denuncia se encontraban en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de nuestra competencia;

4° Que, con fecha 8 de enero de 2016, nuevos antecedentes fueron recepcionados por esta Superintendencia, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana, quien solicitó realizar de forma urgente fiscalización de ruidos asociados a las actividades en los pozos depositarios señalados, informando que la comunidad habría manifestado que se estarían emitiendo ruidos molestos durante la noche, entre 0:00 y 6:00 horas;

5° Que, con fecha 25 de enero de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a la División de Fiscalización, ambas de esta Superintendencia, la realización de mediciones de ruidos a la planta chancadora referida en horario nocturno;

6° Que, con fecha 27 de enero de 2016, esta Superintendencia encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi de Salud Metropolitana") la realización de actividades de fiscalización ambiental por ruidos molestos, relacionadas con el funcionamiento de la planta de chancado asociada a la empresa denunciada;

7° Que, el día 28 de abril de 2016, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental, identificado como DFZ-2016-640-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

8° Que, dicho Informe de Fiscalización constató que el día 24 de febrero de 2016, a las 4:15 horas, personal técnico de la Seremi de Salud Metropolitana concurrió al domicilio ubicado en Ejército Libertador #3905, vivienda N° 133, comuna de Puente Alto, para realizar actividades de fiscalización asociadas a ruidos molestos provenientes de la actividad denunciada, no constatando la emisión de ruidos molestos, por lo que no se llevó a cabo la medición. Dicha situación consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva;

9° Que, en el mismo Informe de Fiscalización se señala que, con fecha 24 de febrero de 2016, a las 5:45 horas, personal técnico de la Seremi de Salud Metropolitana concurrió al domicilio ubicado en Ejército Libertador #4196, vivienda N° 146, comuna de Puente Alto, con el mismo propósito señalado en el Considerando anterior, no constatando la emisión de ruidos molestos, por lo que no se llevó a cabo la medición. Dicha situación, al igual que la fiscalización anterior, consta en el Acta de Inspección Ambiental;

10° Que, en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.880, y solo para efectos aclaratorios, se deja constancia que las visitas señaladas en los Considerandos 8° y 9° de esta Resolución se llevaron a cabo el día 24 de febrero de 2016, a las 4:15 y 5:45 horas respectivamente, tal como se señala en los puntos 1 y 2 del Acta de Fiscalización, por lo que las actividades de fiscalización se realizaron en tal día y horas;

11° Que, como consecuencia de todo lo anterior, habiendo informado la División de Fiscalización sobre las visitas realizadas por el personal técnico de la Seremi de Salud Metropolitana, y que en ellas no se constató la emisión de ruidos, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular de la actividad denunciada, Agregados Pétreos Agrep S.A.;

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 21 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 8°, 9° y 11° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- Sr. Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana. Morandé 93, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.